

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV MARTES, 14 FEBRERO 1939. — III AÑO TRIUNFAL NÚM. 45

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 10 de febrero de 1939 fijando normas para la depuración de funcionarios públicos.—Páginas 856 a 859.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de enero de 1939 estableciendo normas para la fijación y pago de las subvenciones a que tienen derecho aquellas entidades benéfico-sociales determinadas por el Decreto de 19 de marzo de 1938.—Páginas 859 y 860.

Otra de 23 de enero de 1939 estableciendo instituciones para mejorar la situación de los refugiados.—Página 860.

Otra de 8 de febrero de 1939 sobre intervención de la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa en los pedidos de papel que se hagan a las fábricas y almacenes españoles.—Páginas 860 y 861.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de febrero de 1939 instituyendo la Sección Provincial de Banca en Barcelona.—Pág. 861.

Otra de 10 de febrero de 1939 extrayendo de la competencia de la Sección Provincial de Banca de Lérida los asuntos correspondientes a la provincia de Barcelona.—Página 861.

Otra de 10 de febrero de 1939 extendiendo sobre la provincia de Gerona la jurisdicción de la Sección Provincial de Banca de Barcelona y nombrando interinamente para que se haga cargo de esta última, en comisión de servicio, al Profesor Mercantil D. Luis Sáez de Ibarra.—Página 861.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de febrero de 1939 autorizando el funcionamiento de la Junta de Museos de Barcelona y fijando su constitución.—Páginas 861 y 862.

Otra de 8 de febrero de 1939 nombrando Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza a D. León Carlos Riba.—Pág. 862.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Destinos.—Orden de 11 de febrero de 1939 destinando al Coronel de Caballería D. José María Alvarez de Toledo y Samaniego.—Página 862.

Empleos honoríficos.—Orden de 11 de febrero de 1939 concediendo empleos honoríficos en el Arma de Ingenieros a D. Tomás Gómez y otros.—Pág. 862.

Otra de 11 de febrero de 1939 id. en el Arma de Aviación a D. Santiago García Fuentes y otros.—Páginas 862 y 863.

Medalla Militar.—Orden de 9 de febrero de 1939 confirmando la concesión de la Medalla Militar al Teniente D. Jaime Vidal Rey.—Página 863.

Otra de 9 de febrero de 1939 id. al Cabo indígena Kadur Ben Mohamed Garbauí.—Página 863.

Otra de 10 de febrero de 1939 ampliando la de 6 de diciembre último (B. O. núm. 166), por la que se concedió la Medalla Militar, colectiva, a las fuerzas que componían la Columna que ocupó el Puerto de Somosierra.—Página 864.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 7 de febrero de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente Coronel, habilitado, D. Miguel San Martín Valerio y otros.—Páginas 864 a 868.

Situaciones.—Orden de 13 de febrero de 1939 pasando a la situación de disponible gubernativo el Capitán de Aviación D. José Luis Ureta Zabala y otros Oficiales de la misma Arma.—Página 868.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.—Orden de 9 de febrero de 1939 concediendo ingreso en la 4.ª Sección del C. A. S. E. a doña María Teresa Lozano Páez y otra.—Página 868.

Destinos.—Orden de 12 de febrero de 1939 destinando al Capitán de Intendencia D. Gonzalo González González y otros.—Página 868.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. al Brigada-Practicante D. Francisco Argüello Rupilanchas y otros.—Páginas 868 y 869.

Otra de 10 de febrero de 1939 destinando al Practicante del C. A. S. E. don Eugenio Garcés Vázquez y otros.—Página 869.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. a los Maestros Herradores provisionales D. Pedro García Garijo y otros.—Página 869.

Guarnicioneros provisionales.—Orden de 10 de febrero de 1939 nombrando Guarnicioneros provisionales y destinando a D. Vicente Jaime Echevarría y otros.—Página 869.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarización.—Desmilitarizando a Agapito Morrondo Pelayo y otros.—Página 869.

Anuncios oficiales y particulares.—Página 870.

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

DE 10 DE FEBRERO DE 1939 fijando normas para la depuración de funcionarios públicos.

La liberación de nuevos territorios, y especialmente la de Barcelona, ciudad que ha sido sede del Comité rojo en estos últimos tiempos, plantea con urgente apremio el problema de la depuración de los funcionarios públicos.

Es deseo del Gobierno llevar a cabo esta depuración con la máxima rapidez y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a aquellos funcionarios que lo merecen por sus antecedentes y conducta, y, al mismo tiempo, imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que incumpliendo sus deberes contribuyeron a la subversión y prestaron asistencia no excusable a quienes por la violencia se apoderaron, fuera de toda norma legal, de los puestos de mando de la Administración.

A este propósito obedecen las normas que el Gobierno recoge en la presente Ley para readmitir al servicio del Estado a quienes son dignos de ello y sancionar, dentro del espíritu de magnanimidad que informa toda la actuación de las Autoridades Nacionales, la conducta de aquellos funcionarios a los que alcancen las responsabilidades.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cada uno de los Ministerios Civiles que constituyen la Administración del Estado procederá a la investigación de la conducta seguida, en relación con el Movimiento Nacional, por los funcionarios públicos que de él dependan y que se encontraran en los territorios recientemente liberados y en los que se vayan liberando, y procederá, asimismo, a imponer las sanciones de carácter administrativo que correspondan al comportamiento de tales funcionarios y que convengan al buen servicio del Estado.

Artículo segundo.—Todos los funcionarios liberados deberán presentar en el término de ocho días, ante la Jefatura Provincial del Cuerpo o servicio a que pertenecieren, o ante el correspondiente Ministerio, una declaración jurada en la que se especifiquen los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del interesado.
- b) Cuerpo o Servicio a que pertenezca.
- c) Categoría administrativa.
- d) Situación en que se encontrare y destino que desempeñare el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.
- e) Si prestó adhesión al Movimiento Nacional y en qué fecha y forma lo efectuó.
- f) Si prestó su adhesión al Gobierno marxista, a alguno de los autónomos que de él dependían, o a las Autoridades rojas, con posterioridad al dieciocho de julio, en qué fecha y en qué circunstancias, especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción.
- g) Servicios prestados desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, indicando especialmente los destinos, tanto en su Cuerpo o servicio, como en otros, y los ascensos que hubiera obtenido, especificando los que lo hubieren sido por rigurosa antigüedad.
- h) Servicios prestados en favor del Movimiento Nacional.
- i) Sueldos, haberes, o cualquier otra clase de emolumentos, percibidos desde la iniciación del Movimiento y concepto por el que se le acreditaron.
- j) Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación y, en su caso, del cese; cotizaciones voluntarias o forzosas en favor de partidos, entida-

des sindicales, o Gobierno, que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas, aunque no tuvieren carácter de partido político.

k) Si pertenece o ha pertenecido a la Masonería, grado que en ella hubiere alcanzado y cargos que hubiera ejercido, y

l) Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Artículo tercero.—Los Ministerios designarán para cada uno de los Cuerpos que de él dependan uno o varios instructores encargados de investigar la conducta de los funcionarios. Podrán también designar uno o varios instructores para ejercer la misma función con respecto a aquellos funcionarios que, perteneciendo a su Ministerio, no formen parte de un Cuerpo determinado de los que de él dependen.

Artículo cuarto.—Los instructores tomarán como base de investigación las declaraciones juradas suscritas por los interesados, y procederán rápidamente a comprobar la veracidad de los hechos. A este efecto, podrán recibir las declaraciones que estimaren pertinentes y recabar de los Centros, dependencias y Tribunales, y especialmente de las Auditorías de Guerra del Ejército de ocupación y Regiones militares, Servicio Nacional de Seguridad, Servicio de Información y Policía Militar, Delegación del Estado para Recuperación de documentos y Archivos del Ministerio, las fichas y antecedentes que consideren oportunos.

Los instructores comenzarán su labor por los casos en que sea más patente la adhesión al Movimiento Nacional, con el doble objeto de que los funcionarios puedan ser utilizados rápidamente al servicio de la Administración y puedan también servir de testigos en otras investigaciones.

Artículo quinto.—Cuando los instructores consideren suficientemente comprobados los hechos y conducta de los funcionarios formularán una propuesta que podrá ser de:

a) Admisión, sin imposición de sanción, y

b) Incoación de expediente para imponer la sanción que proceda.

Las propuestas, con todos los documentos que a ellas acompañen, serán elevadas por los instructores al Jefe del Servicio Nacional del que dependa el Cuerpo a que pertenezca el funcionario a que se refiera la información. El Jefe del Servicio podrá ordenar la práctica de nuevas diligencias y cuando considere suficientemente aclarados los hechos que son objeto de información, someterá ésta a acuerdo del Ministro que decretará la admisión del funcionario, o la tramitación de expediente formal para imposición de correctivo o separación del servicio. Este último acuerdo se podrá adoptar aun en el caso de que se haya propuesto la admisión.

Artículo sexto.—La tramitación del expediente se realizará por el mismo instructor que practicó la información o por otro designado al efecto y en la forma que estime adecuada al caso, sin que sea obligatorio sujetarse a las normas establecidas en los Reglamentos de Funcionarios o Leyes orgánicas que regulan sus derechos y obligaciones, pero serán preceptivos, siempre que el inculpado no se hallare en rebeldía, la audiencia de éste y la redacción de un pliego de cargos del que se dará traslado al interesado para que, en el término de ocho días, pueda contestarlos y presentar documentos exculpativos.

Artículo séptimo.—La resolución de los expedientes corresponderá al Ministro respectivo, que podrá, previamente, oír el parecer de la Asesoría Jurídica o del organismo asesor que estime oportuno.

Artículo octavo.—Los funcionarios sujetos a investigación quedarán suspensos en sus cargos hasta que se apruebe su readmisión, o hasta que termine el expediente. Esto no obstante, se podrá utilizar personal todavía no depurado, siempre que fuera de la absoluta confianza del Jefe a cuyas órdenes tuviera que servir y bajo su responsabilidad, previa autorización del Ministro.

Artículo noveno.—La calificación de la conducta de los funcionarios, la admisión de éstos y la imposición de sanciones administrativas se hará discrecionalmente y atendiendo al conjunto de las

circunstancias que concurren en cada caso y, muy especialmente, a los antecedentes del interesado, a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la Administración.

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán considerarse como causas suficientes para la imposición de sanciones, las siguientes:

a) Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre.

b) La aceptación de ascensos que no fueren consecuencia del movimiento natural de las escalas y el desempeño de cargos y prestación de servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que se perteneciera.

c) La pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional no lo hubieren hecho, y

d) Las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas expresamente en los apartados anteriores, implicaren una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Artículo décimo.—Las sanciones que podrán imponerse a los funcionarios incurso en responsabilidad administrativa serán:

Traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años.

Postergación, desde uno a cinco años.

Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, y

Separación definitiva del servicio.

Las tres primeras sanciones podrán imponerse aislada o conjuntamente, según las circunstancias de cada caso.

Artículo undécimo.—Todos los acuerdos que se adopten como consecuencia de lo dispuesto en esta Ley, tendrán el carácter de *pronunciados*, y en su consecuencia, y con el fin de lograr la mayor justicia en los fallos, se procederá a la reapertura de los expedientes cuando nuevos elementos de juicio pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada. Esta reapertura se acordará por el Jefe del Servicio respectivo y siempre que a su juicio resulte justificada.

Artículo duodécimo.—Las falsedades en las declaraciones juradas y la omisión en ellas de hechos esenciales, se sancionarán con la separación del servicio.

Artículo décimo tercero.—Los funcionarios públicos que se hallaren en el extranjero o en territorio aún no liberado y a los que se considere comprendidos en alguno de los casos enumerados en el artículo noveno, podrán ser separados del servicio por acuerdo del Ministro respectivo, sin necesidad de que se tramite un expediente especial, ni de que se conceda audiencia a los interesados.

Si con posterioridad al acuerdo de separación dictado en virtud de lo dispuesto en este artículo se presentará voluntariamente ante las Autoridades algún funcionario a quien afectare tal acuerdo, podrá el interesado pedir la revisión de su caso personal y, si el Ministro accede a ello, se aplicará al peticionario el procedimiento general de depuración establecido en esta Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Quedan en pleno vigor las disposiciones dictadas para la depuración del personal dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Segunda.—La depuración del personal docente que depende del Ministerio de Educación Nacional, se efectuará con arreglo a las normas especiales que al efecto se dicten.

Tercera.—La depuración de los funcionarios que formen parte del Cuerpo de Porteros Civiles, se realizará por los Ministerios a cuyas órdenes presten servicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las sanciones impuestas a funcionarios públicos, con anterioridad a la promulgación de esta Ley, podrán ser revisadas por la Administración, con arreglo a las normas que ahora se establecen y muy especialmente a lo dispuesto en el artículo undécimo.

La revisión se acordará de oficio o en virtud de petición, justificada, del interesado.

Segunda. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que esta Ley establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal,

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 21 de enero de 1939 estableciendo normas para la fijación y pago de las subvenciones a que tienen derecho aquellas entidades benéfico-sociales determinadas por el Decreto de 19 de marzo de 1938.

Las subvenciones a que se refiere el apartado primero del artículo primero del Decreto de 19 de marzo de 1938, sobre aplicación del fondo de protección benéfico-social, vienen satisfaciéndose conforme al módulo que se fijó por Orden de 29 de diciembre de 1936, a saber: una peseta por plaza y día para comedores infantiles y una peseta treinta céntimos para comedores de adultos.

Es indudable, sin embargo, que el costo de la vida sufre variaciones con relativa frecuencia, traduciéndose en oscilaciones que si bien significan cantidades muy pequeñas en los costos unitarios, se traduce en sumas de consideración cuando se opera sobre cifras de gran volumen.

Por otra parte, las instituciones subvencionadas son, preferentemente, comedores para niños y para adultos, pero sobre que los primeros son susceptibles de clasificación, con trascendencia económica, existen otros tipos de establecimientos para los que son inaplicables las tarifas de la Orden citada.

Finalmente, en la regulación de

las subvenciones referidas faltan normas sobre la determinación del déficit de las instituciones subvencionadas y aplicación que éstas hayan de dar a sus ingresos extraordinarios, así como sobre el cómputo de los gastos de ampliación y otros. Precisa, pues, colmar esta laguna legal.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Las subvenciones a que tienen derecho aquellas entidades benéfico-sociales determinadas por el Decreto de 19 de marzo de 1938, serán fijadas por este Ministerio, por plaza y día, con referencia a cada uno de estos tipos de instituciones:

- Comedor infantil.
- Comedor de adultos.
- Hogar Infantil (huérfanos de 3 a 7 años).
- Hogar escolar (huérfanos de 7 a 14 años).
- Guardería infantil (niños de 1 a 3 años).
- Jardín Maternal (niños de 3 a 7 años).
- Centros de alimentación infantil (niños hasta un año).
- Cocinas dietéticas.
- Canastillas de recién nacidos.
- Refugiados.

La tarifa aprobada por el Ministerio de la Gobernación será susceptible de revisión a la terminación de cada trimestre natural, previos los asesoramientos que se estimen pertinentes, con efectos para lo futuro.

Artículo segundo. — Estas subvenciones se harán efectivas al fi-

nal de cada mes, mediante presentación de los partes justificantes que la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales señale, con carácter general, en circular, comunicada dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden.

Se descontará de la cantidad global a que asciendan las subvenciones producidas por el mes todo, cuanto haya ingresado en las Cajas de dichas entidades benéfico-sociales por virtud de cuotas públicas, suscripciones y festivales debidamente autorizados.

Artículo tercero.—Los donativos en metálico que reciban las entidades benéfico-sociales de referencia se liquidarán semestralmente, asignándolos a cubrir los gastos, mediante justificación de los mismos, que se originen por la construcción e instalación de las nuevas instituciones que se hayan realizado por aquéllas dentro del citado plazo vencido.

Artículo cuarto. — También las entidades benéfico-sociales comprendidas en el apartado primero, artículo primero del Decreto de 19 de marzo de 1937, presentarán siempre el primer día de enero un presupuesto previo, en el que se vendrá registrando los gastos aproximados que en el curso del año han de tener por los conceptos de conservación y amortización de edificios, muebles y menaje de todas las dependencias de su Obra, así como por los de propaganda y transportes.

Una vez admitida la exactitud de los mismos, serán archivados con el V.º B.º del Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación para su liquidación definitiva a fin de año. A este fin, el sobrante que anualmente se produzca de la asignación señalada en el artículo tercero a los donativos en metálico, se dedicará a cubrir hasta donde llegue las partidas de los presupuestos formulados en mérito del párrafo anterior.

El remanente que aparezca como resultante de las liquidaciones referidas de los donativos en metálico, ingresarán en el Fondo Central de Protección Benéfico-Social del Ministerio de la Gobernación.

Artículo quinto.—Los donativos en especie que reciban las entidades que tengan derecho a las subvenciones del Fondo Benéfico-Social se considerarán adscritos al mejoramiento de la alimentación que se proporcione en los Centros e instituciones dependientes de las mismas.

Burgos, 21 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1939
estableciendo instituciones para mejorar la situación de los refugiados.

La Orden del Gobierno General del Estado Español, de 11 de agosto de 1937, se ocupó, con indudable éxito, del problema de los refugiados, aun cuando resolviéndolo exclusivamente en su período inicial, es decir, en el momento en que, llegados al territorio de la auténtica España, necesitaban auxilios urgentes e indispensables a su crítico estado.

Una evidente experiencia, adquirida con motivo de la prolongación de la guerra, ha dado a conocer la existencia de un crecido número de refugiados que, asistidos generosa y convenientemente en los distintos albergues, quedan después de pasado el período de 20 días de estancia en los mismos, privados de elementales medios de vida, aquellos que por su edad, en-

fermedad, falta de familiares o excesiva familia no encuentran actividades adecuadas con que remediar su penosa situación. De ahí que se estime como de perentoria necesidad la adopción de medios prácticos encaminados a proporcionar ayuda a esta clase especial de necesitados, muchos de ellos vergonzantes, a quienes la asistencia social del nuevo Estado no puede dejar desamarrados.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—En todas las capitales y pueblos donde existan refugiados en condiciones de probada y auténtica indigencia, se establecerán, en el plazo máximo de 15 días, a contar de la fecha de esta Orden, dos fórmulas de asistencia a los mismos: una, exclusivamente alimenticia, y otra, complementaria. Consistirá la primera en la creación y funcionamiento de Comedores de Refugiados, y afectará la segunda la forma de abono de alquileres, electricidad, carbón, ropa y anticipos metálicos, mas la implantación de dormitorios comunes para los refugiados que no constituyan familia o estén de paso en la localidad.

Segundo.—La organización de los Comedores de los Refugiados para los que ya estén instalados en viviendas o transeúntes, quedará encomendada al Auxilio Social, quien dispondrá lo procedente para habilitarlos en las condiciones más adecuadas. Por dicho servicio percibirá aquella institución del Fondo Benéfico Social, la cantidad que se determine para establecimientos de esta clase, por refugiado y día, que justificará conforme a la Orden de 10 de marzo de 1937. Igualmente serán de cuenta del referido Fondo Benéfico Social los gastos de instalación que se produzcan.

El plazo de estancia en los Comedores de Refugiados será de un mes, prorrogable según las condiciones del asistido.

Tercero.—El régimen o tipo de asistencia complementaria, será encomendada a los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias, quienes, previo informe de las oficinas de Refugiados de las Delegaciones Provinciales de Auxilio Social facilitará a aquéllas con cargo al Fondo Benéfico Social de la provincia los elementos

necesarios a tal asistencia. En cuanto a la concesión de anticipos metálicos, se consultarán los casos debidamente justificados y documentados, al Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Cuarto.—Tanto los Gobernadores Civiles como el Auxilio Social cuidarán muy especialmente de que las asistencias que se crean por la presente Orden, lleguen exclusivamente a los verdaderos necesitados, para lo cual depurarán cuidadosamente los censos mandados formar por el Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, excluyendo a quienes por su edad y circunstancias de aptitud estén en condiciones de atender a sus necesidades, ayudándoles, no obstante, a la consecución del trabajo en armonía con sus conocimientos.

Quinto.—Podrán crearse nuevos Albergues de Refugiados exclusivamente en lugares fronterizos para la recepción de aquéllos, y tanto dichos albergues como los existentes en la actualidad, se regirán por la Orden de 11 de agosto de 1937, dependiendo directamente del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, quien dictará las medidas y normas procedentes a la ejecución de esta Orden.

Burgos, 23 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Gobernadores Civiles y Delegada Nacional de Auxilio Social.

ORDEN de 8 de febrero de 1939
sobre intervención de la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa en los pedidos de papel que se hagan a las fábricas y almacenes españoles.

En atención a las circunstancias por las que atraviesa la industria del papel, y como complemento de los preceptos vigentes que exigen autorización de los Servicios Nacionales de Prensa o de Propaganda para editar cualquier clase de publicaciones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º—Todos los pedidos de papel que se dirijan a fábricas o almacenes españoles con destino a la impresión de periódicos y revistas.

deberán obtener la conformidad de la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa. A este efecto, los fabricantes o almacenistas, antes de servir dichos pedidos, recabarán la autorización de dicha Jefatura.

2.º La misma prevención habrá de cumplirse en cuanto a pedidos de papel para libros y publicaciones no periódicas, si bien la conformidad habrá de darla en este caso la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda.

Burgos, 8 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.

SERRANO SUNER.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de febrero de 1939 instituyendo la Sección provincial de Banca en Barcelona.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido en el Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre creación de Secciones provinciales de Banca, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se instituye la Sección provincial de Banca de Barcelona.

Segundo.—El Jefe de la mencionada Sección provincial procederá a la constitución del Tribunal de canje ordinario de billetes, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 27 de agosto de 1938, relativo al canje de billetes en las plazas que se liberen.

Lo cual comunico a VV. II. a todos sus efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Subsecretario de este Ministerio, Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Autoridades de la provincia de Barcelona.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 extrayendo de la competencia de la Sección provincial de Banca de Lérida los asuntos correspondientes a la provincia de Barcelona.

Ilmos. Sres.:—Creada la Sección Provincial de Banca de Barcelo-

na, por Orden de este Ministerio fecha de hoy, procede declarar extinguida para lo sucesivo la acumulación dispuesta en la Orden de 18 de enero último, que vinculó el territorio liberado de la provincia de Barcelona a la Sección provincial de Lérida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Subsecretario de este Ministerio, Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Delegado de Hacienda de Lérida.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 extendiendo sobre la provincia de Gerona la jurisdicción de la Sección provincial de Banca de Barcelona y nombrando interinamente para que se haga cargo de esta última, en comisión de servicio, al Profesor Mercantil don Luis Sáez de Ibarra.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 27 de agosto de 1938, creando las Secciones provinciales de Banca, este Ministerio ha tenido a bien acordar que don Luis Sáez de Ibarra, Jefe de la de Santander, pase en comisión de servicio a Barcelona para hacerse cargo provisionalmente de la Sección de dicha provincia, interin se nombre el correspondiente titular. Mientras no se constituya la Sección provincial de Banca de Gerona, se ejercerá jurisdicción sobre dicha provincia por la de Barcelona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, traslado al interesado y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Subsecretario de este Ministerio, Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Autoridades de las provincias de Barcelona y Gerona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de febrero de 1939 autorizando el funcionamiento de la Junta de Museos de Barcelona y fijando su constitución.

Ilmo. Sr.: Necesidades urgentemente sentidas imponen el funcionamiento de las Instituciones Rectoras de Museos y otras Instituciones que forman parte del Patrimonio Artístico Nacional.

Renovado ya el funcionamiento del Patronato del Museo del Prado, del Patronato del Monasterio de Poblet y del de las "Fundaciones Vega Inclán", el Poder público ha creído su deber procurar nuevamente la correspondiente autoridad a la Junta de Museos de Barcelona, que la ejerció sobre el Museo de Cataluña, instalado en la misma ciudad.

En virtud de las anteriores consideraciones, y a propuesta de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, se toman las disposiciones siguientes:

Artículo primero.—Se autoriza el funcionamiento de la Junta de Museos de Barcelona, a la cual se atribuye el régimen del Museo de Cataluña, instalado en la misma ciudad.

Artículo segundo.—Formarán dicha Junta, por razón de sus cargos, los Excmos. Sres. Ministro de Educación Nacional, Jefe Nacional de Bellas Artes, Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Alcalde de Barcelona y Presidente de la Diputación provincial, y las personas siguientes: don José Bonet del Río, primer Teniente de Alcalde de Barcelona; don Jaime Espona, doña Teresa Ametller, don Jacinto Reventós y Bordoy, don Juan Antonio Maragall Noble, don Francisco de Cossío y don Modesto López Otero, Secretario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Artículo tercero.—La Junta de Museos de Barcelona celebrará su primera reunión en el Ministerio de Educación Nacional dentro del término de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden, actuando interinamente como Presidente y Secre-

tario de la misma los señores Director y Secretario de la Real Academia de San Fernando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de febrero de 1939 nombrando Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza a don León Carlos Riba García.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el señor Rector de la Universidad de Zaragoza, sobre nombramiento de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras a favor del Catedrático don León Carlos Riba García, y en atención a las circunstancias y condiciones que concurren en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto nom-

brar a don León Carlos Riba García, Decano de la expresada Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 8 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media".

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Destinos

ORDEN de 11 de febrero de 1939 destinando al Coronel de Caballería D. José M.^a Alvarez de Toledo y Samaniego.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacio-

nales, pasa destinado a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, el Coronel de Caballería don José M.^a Alvarez de Toledo y Samaniego.

Burgos, 11 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Empleos honoríficos

ORDEN de 11 de febrero de 1939 concediendo empleos honoríficos en el Arma de Ingenieros a don Tomás Gómez Acebo Vázquez y otros.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se conceden los empleos honoríficos de Ingenieros que se indican, por el tiempo de duración de la campaña, a los Ingenieros que figuran en la siguiente relación:

Ingeniero de Caminos	Don Tomás Gómez Acebo Vázquez	Capitán.
Idem Industrial	Don Victoriano Arrate Celaya	Idem.
Idem ídem	Don Alvaro Menéndez García	Idem.
Idem ídem	Don Orencio Hernández González	Teniente.

Burgos, 11 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 11 de febrero de 1939 concediendo empleos honoríficos en el Arma de Aviación a don Santiago García Fuentes y otros.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se conceden los empleos honoríficos del Arma de Aviación

que se indican, por el tiempo de duración de la campaña, al personal que figura en la siguiente relación:

Ingeniero de Minas	Don Santiago García Fuentes	Capitán.
Idem Industrial	Don Manuel Cámara Muñoz	Idem.
Arquitecto	Don Agustín Eyries Rupérez	Idem.
Idem	Don Manuel Cabanyes Mata	Idem.
Ingeniero Industrial	Don Miguel Castillo Salvadios	Idem.
Arquitecto	Don Carlos de la Torre Costa	Idem.
Idem	Don José Bofarull Gil	Idem.
Ingeniero Industrial	Don Manuel Sabadell Campodrón	Idem.
Idem Idem	Don José María Duanabeitia Mota	Idem.
Idem de Minas	Don Manuel María Díaz Sánchez	Idem.
Idem Industrial	Don José Salas Amat	Idem.
Idem Idem	Don Rafael Menera Rovira	Idem.
Idem Idem	Don Sebastián Carpi Vilar	Idem.
Arquitecto	Don Manuel Galindez Zabala	Idem.
Ingeniero de Montes	Don Vicente Cutanda Salazar	Idem.
Arquitecto	Don Luis Gutiérrez Soto	Idem.
Ingeniero Industrial	Don Francisco Velasco Ornero	Idem.

Arquitecto	Don Javier Barroso Sánchez-Guerra	Capitán,
Ingeniero Industrial	Don Luis Castañer Pierluisi	Idem.
Idem Idem	Don Alejandro Bonora Muñoz	Idem.
Licenciado en Ciencias Químicas	Don Antonio Mora Agües	Idem.
Ingeniero Industrial	Don Ignacio Sagnier Vidal	Idem.
Idem de Minas	Don Joaquín Payá Navarro	Idem.
Idem Industrial	Don José María Gaztelu Sánchez	Idem.
Idem idem	Don Jaime Clavel Montiu	Idem.
Idem de Caminos	Don Julio Sanz Brunet	Idem.
Idem Industrial	Don Wifredo Ricart Medina	Idem.
Doctor en Ciencias	Don José Manuel Pertierra Pertierra	Idem.
Arquitecto	Don Salvador Gayarre Calvete... ..	Teniente,
Idem	Don Antonio Ortiz Arce	Idem.
Ingeniero Industrial	Don Ramón Alvarez Quintana	Idem.
Idem Agrónomo	Don Ramón Esteruelas Rolando	Idem.
Arquitecto	Don Luis Casanova Vila	Idem.
Ingeniero de Minas	Don Juan Miravet del Valle	Idem.
Idem de Caminos	Don Vicente Camposguereta Fernández... ..	Idem.
Arquitecto	Don Cayetano Cabanyes Mata	Idem.
Idem	Don Federico Somolinos Cuesta	Idem.
Ingeniero de Caminos	Don Raúl Celestino Gómez	Idem.
Idem Industrial	Don Francisco Sagalas Verges... ..	Idem.
Especialista Aeromotores	Don Felipe García Ontiveros	Idem.
Idem idem	Don Julio Apráiz Barreiros... ..	Idem.
Idem idem	Don Lázaro Ros España... ..	Idem.
Topógrafo	Don Leandro López Tirado	Alférez,
Perito mecánico	Don Ramón Dionisio Sánchez	Idem.
Piloto civil	Don Ignacio de la Torre Trasierras	Idem.

Burgos, 11 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla Militar

ORDEN de 9 de febrero de 1939 confirmando la concesión de la Medalla Militar al Teniente don Jaime Vidal Rey.

Por resolución de 5 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla Militar al Teniente provisional de Infantería, del Batallón de Cazadores de Ceuta, núm. 7, don Jaime Vidal Rey (fallecido), por los méritos que a continuación se relacionan.

Burgos, 9 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos que se citan

Este Oficial tuvo un brillantísimo comportamiento en las operaciones realizadas para la ocupación de Sierra Patuda, el día 2 del actual, lanzándose al asalto de las trincheras enemigas, a las que llegó el primero, dando pruebas de heroico valor que supo inculcar a

su tropa, hasta encontrar gloriosa muerte, coronando así una ininterrumpida serie de hechos muy distinguidos que empezaron el 6 del pasado enero, al comenzar la ofensiva roja.

ORDEN de 9 de febrero de 1939 confirmando la concesión de la Medalla Militar al Cabo indígena Kadur Ben Mohamed Garbauí.

Por resolución de 7 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla Militar al Cabo indígena número 20.112, del Grupo de Fuerzas Reguladoras Indígenas de Ceuta, núm. 3, Kadur Ben Mohamed Garbauí, por los méritos que a continuación se relacionan.

Burgos, 9 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos que se citan

Durante uno de los fuertes ataques al sector Moritos-Mataborrracha, del frente de Monterrubio, el día 19 de enero último, y cuando el enemigo avanzaba con seis tanques acompañados de Infantería de efectivos aproximados a un Batallón, este Cabo salió de nuestras trincheras, sin fusil, solamente con bombas de mano y botellas de líquido inflamable y empezó a arrojarlas contra los tanques, haciendo averías en dos de ellos, lo que produjo la retirada, no sólo de éstos, sino de los restantes tanques y de la Infantería que los acompañaba, habiendo recibido este Cabo, con dicho motivo, dos heridas. Su comportamiento ha sido siempre brillantísimo, habiendo sido citado varias veces como distinguido durante los dos años y cinco meses que lleva de campaña.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 ampliando la de 6 de diciembre último (B. O. núm. 166), por la que se concedió la Medalla Militar, colectiva, a las fuerzas que componían la Columna que ocupó el Puerto de Somosierra.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se amplía la Orden de 6 de diciembre último (B. O. núm. 166), por la que se concedió la Medalla Militar, colectiva, a las fuerzas que componían la columna que, al mando del General don Francisco García Escámez, tomó el Puerto de Somosierra y operó en él durante los días 19 de julio de 1936 al 22 de septiembre del mismo año, haciendo extensivos a la Primera Centuria de Milicias de Falange de Vitoria los beneficios concedidos a dichas fuerzas en la mencionada Orden.

Burgos, 9 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 7 de febrero de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente Coronel, habilitado, don Miguel San Martín Valerio y otros Jefes y Oficiales.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería, habilitado para Teniente Coronel, del Grupo Regulares de Larache, número 4, don Miguel San Martín Valerio, herido grave el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 22,50 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 5.400 pesetas.

Comandante de Infantería, de la Cuarta Agrupación de Infantería de la 83 División, don Cecilio Olivier Sobera, herido grave el día 11 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.572,50 pesetas,

correspondiente a 61 días de curación, y la indemnización de 5.400 pesetas.

Comandante de Infantería de Marina, del Primer Batallón Expedicionario, don Vicente Juan Gómez, herido menos grave el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.440 pesetas, correspondiente a 64 días de curación, y la indemnización de 450 pesetas.

Comandante de Artillería, de la Academia de Artillería e Ingenieros, don José Riera Aisa, herido grave el día 26 de marzo de 1933. Debe percibir la pensión de 22,50 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 5.400 pesetas.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don José Heredia Alvarez, herido menos grave el día 25 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 2.835 pesetas, correspondiente a 189 días de curación, y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán moro de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Sidi Mohamed Ben Ali Timbelet, herido grave el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Alhucemas, número 5, don Antonio Delgado Hernández, herido menos grave el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 870 pesetas, correspondiente a 58 días de curación.

Capitán de Infantería, del Regimiento Burgos, núm. 31, don Víctor Gil Contador, herido grave el día 3 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Regimiento Zaragoza, núm. 30, don Félix Rodríguez-Rey García, herido menos grave el día 29 de di-

ciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 945 pesetas, correspondiente a 63 días de curación, y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de Infantería, del Regimiento Bailén, núm. 24, don Ramiro Vizán Revilla, herido grave, siendo Teniente, el día 18 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Complemento de Artillería, don Miguel Ibarra y Laso de la Vega, herido grave, siendo Alférez, el día 4 de abril de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente de Infantería, habilitado para Capitán, del Cuartel General de la División 19, don José de Dios López, herido grave el día 27 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 360 pesetas, correspondiente a 24 días de curación, y la indemnización de 1.250 pesetas.

Teniente de Infantería, habilitado para Capitán, del Regimiento de Carros de Combate, núm. 2, don Leonardo Blanco Moral, herido menos grave, siendo Alférez, el día 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 990 pesetas, correspondiente a 66 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Capitán moro de Infantería, del Grupo Regulares de Alhucemas, núm. 5, Sid Hamed Ben Maimon, herido menos grave, siendo Oficial de primera, el día 23 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 990 pesetas, correspondiente a 66 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente Alumno de Infantería, de la Mehal-la Jalifiana de Melilla, núm. 2, don Laureano Echevarría Jiménez, herido menos grave el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 930 pesetas, correspondiente a 62 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Complemento de Infantería, del Regimiento Valladolid, núm. 20, don Gregorio Galindo Pardo, herido grave el día 3 de septiembre de 1938. De-

be percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, de la Cuarta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. de Castilla, don Daniel García Cao-Cordido, herido grave el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fue herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas, quedando anulada la concedida al del mismo empleo y Arma don Daniel García-Cordido, por Orden de 30 de enero último (BOLETIN OFICIAL núm. 32), por haberse padecido error de imprenta.

Teniente provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Larache, núm. 4, don Felipe García Vázquez, herido grave el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 705 pesetas, correspondiente a 47 días de curación, y la indemnización de 1.500 pesetas.

Teniente provisional de Caballería, don Ignacio de Landeche Velasco, herido menos grave el día 14 de agosto de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, don Juan Mena Labadía, herido grave el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería, del Grupo Regulares de Larache, núm. 4, don Máximo Ortiz Ortiz, herido menos grave el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento San Quintín,

núm. 25, don Acisclo Pérez Palomeque, herido grave el día 2 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 2.400 pesetas, correspondiente a 160 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Aragón número 17, don José Peiró Artal, herido grave el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería, del Regimiento Zaragoza núm. 30, don Eleuterio Portero Pérez, herido grave el día 8 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.350 pesetas, correspondiente a 90 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Zaragoza número 30, don Adolfo de Santiago Arias, herido menos grave el día 29 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 2.100 pesetas, correspondiente a 140 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Complemento de Artillería, del Regimiento Ligero número 14, don Juan Comas Rotger, herido menos grave el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.305 pesetas, correspondiente a 87 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Artillería, de la Comandancia Principal de Artillería del Cuerpo de Ejército de Aragón, don José Escalona Capalvo, herido menos grave el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 465 pesetas, correspondiente a 31 días de curación.

Teniente de Infantería, del Segundo Tercio de La Legión, don Mario Yellici Iván, herido menos grave el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.290 pesetas, correspondiente a 86 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Artillería, del Regimiento de Artillería Antiaérea, don Joaquín Peña Romero, herido menos grave el día 30 de mayo de 1938. Debe per-

bir la pensión de 885 pesetas, correspondiente a 59 días de curación.

Teniente de Complemento de Artillería, don José Manuel Rodríguez Rubio Ruiz de Lacanal, herido menos grave el día 3 de diciembre de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente provisional de Infantería, del Batallón Cazadores del Serrallo núm. 8, don Manuel Baleriolla Díez de la Cortina, herido menos grave, siendo Alférez, el día 19 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 870 pesetas, correspondiente a 58 días de curación.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento San Quintín número 25, don José Bustos Fernández, herido grave, siendo Alférez, el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, don Juan Gómez Durán, herido grave, siendo Alférez, el día 9 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, previa deducción del tiempo que fué considerado como curado, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Batallón Cazadores de Ceuta número 7, don Esteban Medrano Ortiz, herido grave, siendo Alférez, el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir a pensión de 2.490 pesetas, correspondiente a 166 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Larache número 4, don Rafael Quesada Moyano, herido grave, siendo Alférez, el día 11 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 990 pesetas, correspondiente a 66 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento América número 23, don Orencio de la Prieta Santiago, herido grave, siendo Al-

férez, el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 1.500 pesetas, correspondiente a 110 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Infantería, del Cuerpo de Seguridad y Asalto de Valladolid, don Manuel Sangüñedo Picó, herido grave, siendo Alférez, el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 1.320 pesetas, correspondiente a 88 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, de la Mehal-la Jolifiana de Gomara número 4, don Juan Silva Perea, herido grave, siendo Alférez, el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 780 pesetas, correspondiente a 52 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Primer Tercio de La Legión, don Santiago Taboada Vázquez, herido menos grave, siendo Alférez, el día 5 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 990 pesetas, correspondiente a 66 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, de la Agrupación de Carros de Combate, don Antonio Utrilla Nuín, herido grave, siendo Alférez, el día 15 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.020 pesetas, correspondiente a 68 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Caballería, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, don Miguel Márquez Soto, herido grave, siendo Alférez, el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.170 pesetas, correspondiente a 78 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente provisional de Caballería, del Regimiento Cazadores de Los Castillejos, núm. 9, don Pablo Sánchez Larque, herido grave, siendo Alférez, el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 765 pesetas, correspondientes a 51 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente provisional de Intendencia, de la Comandancia de Ceuta, don Félix Buesa Cruz, herido grave, siendo Alférez, el día 25 de enero de 1938. Debe

percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarlo más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Galicia, número 19, don Aurelio Alegre Benedicto, herido grave el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.155 pesetas, correspondiente a 77 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Larache, núm. 4, don Enrique Busset Pérez de Vargas, herido menos grave el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.725 pesetas, correspondiente a 115 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Tercio de Requetés de Nuestra Señora del Camino, don Romualdo Benítez Sereno, herido menos grave el día primero de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.110 pesetas, correspondiente a 74 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Sevilla, don José de la Cova Benjumea, herido grave el día 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, don Mario Escudero Torres, herido grave el día 4 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 5.715 pesetas, correspondiente a 381 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Batallón Cazadores San Fernando núm. 1, don Luis Esteban Soler, herido grave el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 2.790 pesetas, correspondiente a 186 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Bailén número

ro 24, don Tedoro Fernández González, herido grave el día 21 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez de Complemento de Infantería, de la Auditoría de Guerra de Baleares, don Enrique Fiol Mencos, herido grave el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.170 pesetas, correspondiente a 78 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento San Quintín núm. 25, don César Gala Vallejo, herido menos grave el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.140 pesetas, correspondiente a 76 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Burgos número 31, don Joaquín Gómez Bosch, herido menos grave el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 2.280 pesetas, correspondiente a 152 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, don Pedro González Teja, herido menos grave el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 870 pesetas, correspondiente a 58 días de curación.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Mérida número 35, don Telino García Gago, herido grave el día 14 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Burgos número 31, don Martiniano Iglesias Monedero, herido menos grave el día 29 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.140 pesetas, correspondiente a 76 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Granada número 6, don Daniel José del Río

Calvo, herido grave el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Tercio de Requetés de Montejurra, don Rafael Jiménez Humanes, herido grave el día 5 de julio de 1939. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, de la Mehal-la Jalifiana de Mellilla núm. 2, don Emiliano Luján Almazán, herido grave el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 795 pesetas, correspondiente a 53 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento Oviedo número 8, don Manuel Ricardo Lechuga Paños, herido menos grave el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 3.615 pesetas, correspondiente a 241 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento Pavia número 7, don Francisco López Rubio, herido menos grave el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 840 pesetas, correspondiente a 56 días de curación.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento Zaragoza número 30, don Luis Felipe Martínez Fernández, herido grave el día primero de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento América número 23, don Guzmán Martín Rodríguez, herido grave el día primero de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla

más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Tercio de Requetés de Nuestra Señora del Camino, don Marcelino Ortega Díez, herido menos grave el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, de la Segunda Bandera de FET. y de las JONS. de Navarra, don José Ocio Ocio, herido menos grave el día primero de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.800 pesetas, correspondiente a 120 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento Valladolid número 20, don José Ortiz Cruz, herido grave el día 31 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento San Quintín núm. 25, don Alejandro Pulido Ramos, herido grave el día 18 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 2.160 pesetas, correspondiente a 144 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. de Asturias, don Fernando Polo López, herido grave el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento América número 23, don Juan del Portillo Spuch, herido grave el día 28 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento Galicia número 19, don Angel Sánchez Peña, herido grave el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 1.710 pesetas, correspondiente a 114 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento Aragón número 17, don Mariano Salinero Martín, herido grave el día primero de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Batallón de Voluntarios de Toledo, don Julio Villasevil Villasevil, herido grave el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Oficial moro de segunda clase, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Sid Hamed Ben Amar Itefti, herido grave el día 18 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 1.365 pesetas, correspondiente a 91 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Mellilla, núm. 2, don José Asensi López Blanco, herido menos grave el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez de Complemento de Ingenieros, del Tercio de Requetés de Oriamendi, don Miguel Garmendia Eizaguirre, herido grave el día 20 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de la Segunda Comandancia de Tropas de Intendencia, don Angel Asensio Zalve, herido grave el día 29 de

agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Burgos, 7 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN de 13 de febrero de 1939 pasando a la situación de disponible gubernativo el Capitán de Aviación don José Luis Ureta Zabala y otros Oficiales de la misma Arma.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el Capitán de Aviación don José Luis Ureta Zabala y los Tenientes provisionales de la misma Arma, habilitados para ejercer el empleo de Capitán, don Jaime Avial Llorens, don Ultano Kindelán Núñez del Pino y don Javier Allende Isasi, pasan a la situación de "disponible gubernativo", en la Plaza de Barcelona, a disposición del Auditor de la misma.

Burgos, 13 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército

ORDEN de 9 de febrero de 1939 concediendo ingreso en la cuarta Sección del C. A. S. E. a doña María Teresa Lozano Páez y otra.

En vista de la escasez de personal que existe en la cuarta Sección del C. A. S. E. (Mecanógrafas), teniendo en cuenta que doña María Teresa Lozano Páez y doña Carmen Martínez Villegas, después de haber prestado servicio varios años en el Ministerio de la Guerra y de sufrir el correspondiente examen, fueron aprobadas por Orden de 6 de noviembre de 1935 (D. O. núm. 260), continuando, por ello, en el referido Centro,

Considerando que dichas señoras,

después de sufrir en Madrid persecuciones e incluso encarcelamiento, la primera, se refugiaron en las Embajadas de Rumanía y Yugoslavia, respectivamente, de las que tan pronto les fué posible se evadieron para incorporarse cuanto antes a la España Nacional, presentándose en este Ministerio de Defensa a prestar servicio en abril de 1938, la primera, y en junio de 1937, la segunda, se dispone que ambas sean dadas de alta con esta fecha para toda clase de efectos en la referida cuarta Sección del C. A. S. E., colocándose las últimas en el Escalafón.

Burgos, 9 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 12 de febrero de 1939 destinando al Capitán de Intendencia don Gonzalo González González y otros.

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

Capitán don Gonzalo González González, a los Servicios de Intendencia de Cataluña.

Teniente don Antonio Castillo Gómez, a los Servicios de Intendencia de Cataluña.

Teniente provisional don Manuel Mir Casanovas, a los Servicios de Intendencia de Cataluña.

Burgos, 12 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 confiriendo destino al Brigada-Practicante don Francisco Argüello Rufilanchas y otros.

Pasan a servir los destinos que se indican los Brigadas-Practicantes y Sargentos-Practicantes que figuran en la siguiente relación:

Brigada-Practicante don Francisco Argüello Rufilanchas, del Cuadro Eventual del Ejército del Centro, a los Servicios de Higiene de dicho Ejército.

Otro idem, don Enrique Sordo Calderón, de los Hospitales Militares de Burgos, al Equipo Quirúrgico del Capitán Caballer Ri-

Otro idem, don Isaac Bedoya Llanas, de los Hospitales Militares de Avila, al Equipo Quirúrgico del Capitán Vassallo Maculet.

Otro idem, don Pablo Gorosabel Bañares, de los Hospitales Militares de Cáceres, a los de Barcelona.

Otro idem, don Albino Sanz Izquierdo, de los id. id., a los id. id.

Otro idem, don Manuel García de Quesada, de los Hospitales Militares de Burgos, a los de Barcelona.

Otro idem, don Fermín Pérez López, de los id. id., a los id. id.

Otro idem, don José Bustin Orrico, de los Hospitales Militares de Palencia, a los de Barcelona.

Otro idem, don Custodio Ruiz Martín, de los id. id., a los id. id.

Otro idem, don Salvador Heredia López, de los Hospitales Militares de San Sebastián, a los de Barcelona.

Otro idem, don Augusto Ruiz Galán, de los Hospitales Militares de Burgos, al Equipo Quirúrgico del Capitán Inclán en el Ejército de Levante

Otro idem, don Dionisio Casares Garrido, del Cuadro Eventual de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, a una División de dicho Ejército. Sargento idem, don Dionisio Cabezón Guerra, del id. id., al Equipo Quirúrgico del Capitán Lafuente Chaos.

Otro idem, don Juan María Casas Bernáldez, del Cuadro Eventual de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Segunda Región Militar, al Arma de Aviación.

Otro idem, don Aurelio Fernández Moreno, del id. id., al Arma de Aviación.

Otro idem, don Luis Tello Monzón, del Hospital Militar de Plasencia, a los Hospitales Militares de Barcelona.

Otro idem, don Segundo Lusa-rreta López, de los Hospitales Militares de Burgos, a los de Barcelona.

Otro idem, don Nicolás Grijalvo Torres, de los id. id., a los id. id.

Otro idem, don Alberto Aguirro Urroz, de los Hospitales Militares de Logroño, a los de Barcelona.

Otro idem, don Alfonso Espi-

nosa García, de los Hospitales Militares de Vitoria, a los de Barcelona.

Otro idem, don Cándido Hernando Bel, de una División del Ejército del Norte, a los Hospitales Militares de Pamplona.

Burgos, 10 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 destinando al Practicante del C. A. S. E., don Eugenio Garcés Vázquez y dos más.

A propuesta del Inspector General de Farmacia, pasan a los destinos que se indican los Practicantes de Farmacia del C. A. S. E. que se relacionan:

Don Eugenio Garcés Vázquez, de la Farmacia del Hospital Militar de Tenerife, a la Farmacia Militar de la Segunda Región, en comisión, sin ser baja en su destino de plantilla.

Don Adalberto Sáiz Abad, de la Jefatura de los Servicios de Farmacia de la Sexta Región Militar, a la Inspección de Farmacia, en comisión.

Don Antonio Bujalance Cuenca, de la Farmacia Militar de la Segunda Región, a la Sección de Personal (Negociado de Farmacia) de este Ministerio, en comisión.

Burgos, 10 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 destinando a los Maestros Herradores provisionales don Pedro García Garijo y otros.

Pasan a los destinos que se indican, para Unidades de los Ejércitos que se expresan, los Maestros Herradores provisionales que a continuación se relacionan:

Ejército del Norte

Don Pedro García Garijo, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

Don Jenaro Zamora del Hoyo, del Regimiento de Infantería San

Marcial núm. 22, a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Ejército del Centro

Don Sixto Tomás Zurdo, del Cuadro Eventual de dicho Ejército, al Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25.

Don Angel Barroso Parrondo, del idem, a una columna de municiones del mismo Ejército.

Don José Sánchez Gutiérrez, del idem, al Grupo de Veterinaria Militar núm. 7, para el Hospital de ganado de Talavera.

Don Feliciano Rebolleda Ruiz, del idem, al idem, para el mismo Hospital.

Burgos, 10 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Guarnicioneros provisionales

ORDEN de 10 de febrero de 1939 nombrando Guarnicioneros provisionales y destinando a don Vicente Jaime Echevarría y otros.

Por haber sido declarados aptos en el curso celebrado en los Parques de Artillería, se nombra Guarnicioneros provisionales y se les destina a donde se expresa, a los individuos que se relacionan a continuación, los cuales, mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo correspondiente a los Guarnicioneros efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

Don Vicente Jaime Echevarría, a la Comisión de Recuperación y Reparación de equipo de Ganado de Burgos.

Don Alejandro del Barrio Castillo, a la idem idem.

Don Félix Sanz Ochoa, a la idem idem.

Don Eulalio Hernansanz Martínez, al 11 Regimiento Ligero, para la 84 División.

Don Alberto Hernández Artacho, al 11 Regimiento Ligero, para el Cuerpo de Ejército del Maestrazgo.

Don Francisco García Criado, al Cuerpo de Ejército de Aragón.

Don Julio Osacar Iruozqui, a la 73 División.

Don Felipe Peso Rico, al Grupo de Tropas de Intendencia de la 12 División.

Don Gaudencio de Cea Lesmes, al Batallón de Infantería de Montaña Sicilia núm. 8.

Don Jesús Hernando Martínez, al idem idem.

Don Bernardo Arranz Astigarroga, a la División Mixta Legionaria núm. 3.

Don Serafin Cañas Herranz, a la idem idem.

Don Salvador Llinós Givert, a la Agrupación de Artillería de Melilla, para la 150 División.

Don José Fabré Nin, a la Maestranza de Artillería de Barcelona.

Don Angel García Sáez, a la idem idem.

Don Antonio Moya Díaz, a la idem idem.

Don Manuel Gutiérrez Garrido, a la idem idem.

Don Angel Figueroa Zapata, a la idem idem.

Don Cayetano Clarés Jurado, a la División Mixta Legionaria número 3.

Don Francisco Mena Urbano, a la idem idem.

Burgos, 10 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Militarización

Dejando sin efecto las militarizaciones de Agapito Morrondo Pelayo y otros.

Quedan sin efecto las militarizaciones concedidas en los "Boletines Oficiales" que se indican, a los individuos que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS B. O.

Agapito Morrondo Pelayo...	52
Eloy Arroyo Prieto	52
Agripino Martín Pérez	119
Mariano Sampedro Zurita ...	119

Burgos, 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe Accidental, Ricardo F. de Tamarit.

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 14 de febrero de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	23,80
Libra	42,45
Dólar	9,10
Lira	45,15
Franco suizo	207
Reichsmark	3,45
Belga	154
Florin	4,95
Escudo	38,60
Peso moneda legal	2,07
Corona checa	31,10
Corona sueca	2,19
Corona noruega	2,14
Corona danesa	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29,75
Libra	53,05
Dólar	11,37
Franco suizo	258,75
Escudo	48,25
Peso moneda legal	2,58

ANUNCIOS PARTICULARES

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de don Gumersindo García y García, de Gijón, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquél comprendido en el

apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 17 septiembre 1938. III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 3 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Cruz Usatorre. 89-P.

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de Establecimientos "E. ya", de don Domingo Beya de las Lastras, de Barcelona, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquél comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 20 diciembre 1938. III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 3 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Cruz Usatorre. 90-P.

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los

créditos de Fábrica de Conservas Alimenticias "La Luz", de Noreña (Asturias), se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquélla comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 16 enero 1939. III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—Cruz Usatorre. 97-P

BANCO DE ARAGON

Zaragoza

Se han notificado a este Banco los siguientes extravíos de resguardos, expedidos por esta Central a favor de don Angel Garzarán Herrero, de Teruel, con fecha 2 de mayo de 1935:

Extracto de inscripción número 1.483, comprensivo de diez acciones liberadas del Banco de Aragón, números 1.234/41 y 6.882/23.

Resguardo provisional número 1.160, de diez acciones del Banco de Aragón, con el 60% desembolsado, números 34.821/25 y 37.712/16.

Lo que se hace público por segunda vez, a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días, a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 6 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

2-2-14-1939.